O F I C I O

N/REF.: EXPEDIENTE Nº: 00001-00104805

ASUNTO: Cumplimiento Ley de Cadena Alimentaria en el sector lácteo gallego

DESTINATARIO:

Con fecha 25 de mayo de 2025, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia (**UIT**) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (**MAPA**), una solicitud de acceso a la información pública presentada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (**LTAIPBG**), registrada con el número **00001-00104805**, en la que solicita en concreto la siguiente información:

> *"Solicito, con fines periodísticos, conocer el número de denuncias y comunicaciones de incumplimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria o del Registro de Contratos Alimentarios presentadas ante la Agencia de Información y Control Alimentarios en el marco del sector lácteo de la comunidad autónoma gallega a partir del 14 de diciembre de 2021 y hasta la fecha.*
>
> *Solicito, entendiendo que se deben salvaguardar aspectos confidenciales, conocer su motivación, su resolución y las posibles sanciones derivadas de las mismas.*
>
> *Si fuese posible, solicito también acceso a estas denuncias (en la medida que la confidencialidad lo permita) y a la documentación derivada de las mismas.*
>
> *Solicito, así mismo, conocer el número de actuaciones derivadas de los tres programas de control de Plan anual de control de la propia agencia en este ámbito y durante el mismo período, así como la documentación derivada de estas actuaciones de control.*
>
> *Solicito, por último y si fuese posible, conocer el número de personas físicas y jurídicas que han adquirido leche como primeras compradoras durante el período, así como la evolución de la cantidad y del precio de adquisición medio mensual de los litros de leche de estas personas físicas y jurídicas.*
>
> *En el caso de que haya aspectos de esta información que no se pudiesen entregar, solicito que se atienda de forma parcial mi solicitud, accediendo a la entrega de todos aquellos detalles que puedan ser consultados por mi persona."*

Con fecha 26 de mayo de 2025 esta solicitud se recibió en la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (en adelante, AICA), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para su resolución.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : G

De acuerdo con las letras e)
y g) del apartado 1 del artículo 14 de la citada LTAIPBG el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, respectivamente.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma LTAIPBG, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, este organismo considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **14.1 letras e) y g) y 16 de la LTAIPBG,** resuelve **CONCEDER PARCIALMENTE** el acceso a la información solicitada, en los términos siguientes:

- En la parte relativa al **número de denuncias y comunicaciones de incumplimiento** de la Ley de la Cadena Alimentaria o del Registro de Contratos Alimentarios presentadas ante AICA en el marco del sector lácteo de la comunidad autónoma gallega a partir del 14 de diciembre de 2021 y hasta la fecha, al no poderse desagregar el dato por comunidades autónomas, se facilita acceso al **número total de denuncias** y comunicaciones de incumplimiento, información que se encuentra disponible en los informes semestrales de actividad de la agencia, donde se recogen los datos totales relativos a las denuncias, actuaciones de control y sanciones impuestas por el organismo, a través del siguiente enlace:
  https://www.aica.gob.es/informes-de-la-actividad-de-aica/

De acuerdo con los datos reflejados en los informes correspondientes, AICA ha recibido e investigado:

- En 2022, 23 denuncias por posibles incumplimientos de la Ley 12/2013 (3 del sector lácteo).
- En 2023, 32 denuncias por posibles incumplimientos de la Ley 12/2013 (5 del sector lácteo).
- En 2024, 31 denuncias por posibles incumplimientos de la Ley 12/2013 (2 del sector lácteo).

Además, se facilita acceso a los informes de las autoridades de ejecución autonómicas, en los que se recopila la información remitida por las comunidades autónomas y se incluyen datos de controles, como consecuencia de denuncias y comunicaciones de posibles incumplimientos, así como de las **infracciones** impuestas por cada una de las autoridades de ejecución autonómicas, a través del siguiente enlace:
https://www.aica.gob.es/informes-comunidades/

Aportándose toda la información disponible, no se puede facilitar el dato desagregado por comunidades autónomas puesto que corresponde ejercer la potestad sancionadora a la Administración General del Estado en los supuestos establecidos en su artículo 26, esto es, cuando las partes contratantes tengan sus respectivas sedes sociales principales en diferentes comunidades autónomas, cuando el contrato afecte a un ámbito superior al de una comunidad autónoma en razón de la trazabilidad previsible de la mayor parte del alimento o producto alimenticio objeto del contrato o cuando una de las partes no tenga su sede social principal en España. Por su parte, corresponderá a los órganos competentes de las comunidades autónomas ejercer la potestad sancionadora en los restantes supuestos.

AICA actúa a nivel de todo el territorio estatal. Además, por la naturaleza de las relaciones comerciales, que pueden incluir a operadores de varias comunidades autónomas y teniendo en cuenta la trazabilidad previsible de los productos agrarios y alimentarios, que en muchas ocasiones excede el ámbito autonómico, no puede hablarse de denuncias ni actuaciones a nivel territorial de una comunidad autónoma en concreto, en el caso de las actuaciones de AICA, ya que en ese caso no le correspondería a la Administración General del Estado la competencia para sancionar.

Por tanto, cualquier división en los datos, teniendo en cuenta las comunidades autónomas donde tienen su sede los interesados, distorsiona la información sobre sus actuaciones, desfigurando la naturaleza de las acciones encaminadas a la averiguación de las infracciones cometidas en el ámbito de la Ley 12/2013, de 2 de agosto. Resulta más acertado facilitar los datos sobre este particular, a nivel nacional, como se realiza en la Memoria anual o en los informes que se publican en la página web de AICA.

- En lo referente a **la motivación, resolución y posibles sanciones** derivadas de las mismas, así como el **acceso a las denuncias y a la documentación derivada** de las mismas, se **deniega** esta parte de información solicitada, ya que podría suponer un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, así como para las funciones de vigilancia, control e inspección llevadas a cabo por AICA, en aplicación del artículo 14.1, letras e) y g) de la LTAIPBG, ya mencionadas, así como del artículo 29 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El citado artículo 29 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, establece que se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger la identidad de los denunciantes en todo momento, así como para la adecuada protección de cualquier otra información cuya divulgación el denunciante considere que sería perjudicial para sus intereses, o en caso de asociaciones para los de sus miembros o para el de los proveedores. El denunciante indicará qué información tiene carácter confidencial y cuál no, presumiéndose confidencial toda información sobre la que no se haya hecho indicación expresa.
Por tanto, no puede aportarse detalle de la **información de denuncias ante AICA**, en el marco del sector lácteo de la comunidad autónoma gallega, por considerarse que constituye

un límite de acceso a la información pública, así como por razones de confidencialidad. Asimismo, cabe tener en cuenta lo anteriormente referido sobre la competencia de AICA en el ámbito supraautonómico.

Para la aplicación de estos límites, es necesario analizar si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable. Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcionada atendiendo a las circunstancias del caso concreto y a la posible presencia de un interés superior que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).

En este punto, se considera que se producirían perjuicios a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su resolución R/0258/2015, de 6 de noviembre de 2015, relativa a una solicitud de información sobre una denuncia, interpreta que estas funciones pueden "verse perjudicadas cuando el acceso a la información solicitada pudiera suponer que se desvelaran procedimientos o métodos de trabajo cuyo conocimiento, con carácter previo y general, pudieran comprometer el correcto desarrollo y tramitación" de expedientes.

En el mismo sentido, se pronuncia en la R/147/2015, de 15 de septiembre, en la que se indica que los límites invocados pueden ser aplicables "si la información solicitada fuera esencial para el desarrollo de las facultades de investigación conferidas al órgano, de tal manera que se pudiera perjudicar el correcto desempeño de procesos de investigación no solo en curso sino también futuros -al poder desvelar comportamientos o prácticas llevadas a cabo en las investigaciones desempeñadas por el organismo- y, en consecuencia, la sanción de ilícitos".

En este caso concreto, se considera que no existe un interés superior que justifique el acceso a las denuncias (motivación, resolución, posibles sanciones derivadas de las mismas) y su documentación, pues con ello no solo se compromete la propia labor inspectora y de control, sino además la confidencialidad de los denunciantes.

Asimismo, se considera que desvelar procedimientos, prácticas y métodos de trabajo de los organismos que desarrollan **actividades inspectoras y de control**, frustraría la eficacia de tales actuaciones en perjuicio de los intereses protegidos y, en consecuencia, la sanción de las infracciones que se pudieran cometer.

Sin perjuicio de ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 bis de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, se facilita acceso a la publicación del total de las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves en materia de contratación alimentaria que hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en caso de haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo, en vía judicial, en la que se incluye la identificación del infractor, la sanción impuesta y la infracción sancionada, a través del siguiente enlace:

https://www.aica.gob.es/ley-de-la-cadena/

- En lo que se refiere al **número de actuaciones derivadas de los tres programas de control de Plan anual de control** de la propia agencia en este ámbito y durante el mismo período, así como la documentación derivada de estas actuaciones de control, se facilita el acceso a los informes de actividad de la agencia, donde se recoge información referente a las actuaciones de control realizadas en el marco de sus programas de control, desglosadas por sectores e incumplimientos controlados, a través del siguiente enlace:

  https://www.aica.gob.es/informes-de-la-actividad-de-aica/

- Por último, en relación al **número de personas físicas y jurídicas que han adquirido leche como primeras compradoras** durante el período, así como la evolución de la cantidad y del precio de adquisición medio mensual de los litros de leche de estas personas físicas y jurídicas, se facilita acceso a esta información, la cual se encuentra disponible en los informes mensuales de declaraciones de leche por parte de los primeros compradores, de la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas, a través del siguiente enlace:

  https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/sectores-ganaderos/vacuno-lechero/informacion-del-sector/declaraciones-leche.aspx

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE
INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS, O.A.

María Fernández Sanz